

RESOLUCION No 91-2-5-5-CAI **0005945**

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución No 91.1.5.3.007 de 20 de Junio de 1991, publicado en el Registro Oficial No 732 de 23 de Julio de 1991,

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorando No AJ.CGF.91.280 de 91.10.10 del Departamento de Asesoría Jurídica de esta Entidad, se establece que la Compañía METAURO S.A., expediente No 57143-89 no ha remitido oportunamente copias autorizadas del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, representantes legales y socios y accionistas; informes de auditoría externa, en el caso que proceda; y más documentos exigidos por la Ley de Compañías, correspondientes al ejercicio económico de 1989;

QUE del expediente de la Compañía y en base al Estatuto Social Vigente, se desprende que los señores SALOMON LARREA RODRIGUEZ Y ECON. GUSTAVO NUÑEZ MARQUEZ son administradores de la misma; y, ejercen la representación individual o conjuntamente (o exclusivamente en forma conjunta) y que por lo tanto deben responder a las obligaciones que la Ley de la materia les impone;

QUE el artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer a los administradores de la Compañía que no hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en el considerando anterior;

QUE, por Resolución No 91-1-5-3-007, del 20 de Junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No 732 del 23 de Julio de 1991, se regula el valor de la sanción económica a aplicar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, a los señores SALOMON LARREA RODRIGUEZ Y ECON. GUSTAVO NUÑEZ MARQUEZ administradores de la Compañía METAURO S.A., la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (s/.16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos previstos en la Ley de Compañías, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación, la misma que deberá ser pagada individual o conjuntamente por los referidos administradores.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los señores SALOMON LARREA RODRIGUEZ Y ECON. GUSTAVO NUÑEZ MARQUEZ en forma legal en el domicilio de los sancionados o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

Ec. Eufemia Uvidia Saltos,
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Sofia Marquez

0002042

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. _____

En la ciudad de Bonui a los 1 dias del mes de Junio de 1993

a las 5945 horas, al señor SALOMON

LARREA RODRIGUEZ en su persona y en las

oficinas de la Km 7 1/2 via a SAULE.

Para constancia de la Compañia y el
Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FIRMA Y SELLO
DE LA COMPAÑIA

F). EL NOTIFICADOR

FIRMA Y SELLO